



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0008-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0248/2024, del día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la demanda en nulidad parcial de la Resolución núm. 056-2023, emitida por la Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI), interpuesta por el ciudadano Rogely Alfredo Marte Rosario, en la que figura como parte demandada el partido Revolucionario Moderno (PRM), la Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI) y los señores José Luis Rodríguez Hiciano, Luis Tomas Marte Santos y Nicolás Hidalgo Almanzar, recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE-0248-2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0008-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte demandada y, en consecuencia, DECLARA inadmisile la demanda en nulidad parcial de la Resolución núm. 056-2023 de la Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI), incoada en fecha cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por el señor Rogely Alfredo Marte Rosario contra el Partido Revolucionario Moderno (PRM), la Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI) y los señores José Luis Rodríguez Hiciano, Luis Tomas Marte Santos y Nicolás Hidalgo Almanzar, por extemporánea al interponerse fuera del plazo de treinta (30) días francos previstos en el Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales para incoar conflictos intrapartidarios.

SEGUNDO: DECLARA las costas de oficio.

TERCERO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General